

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza personal operativo para la clasificación de la documentación electoral, así como la participación para su supervisión, vigilancia y custodia.

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones . Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.
3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será

profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*
5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.
6. El artículo 38, párrafo 2, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de

entregar a los Consejos Distritales, y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Tercero.- Que en términos de lo previsto por los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo cuatro (4) de julio de dos mil cuatro (2004), tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar a lo Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los miembros que integran los cincuenta y siete (57) ayuntamientos del Estado.

Cuarto.- Que de conformidad a los establecido por los artículos 168 y 170 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar veinte días antes de la jornada electoral. El Consejo General integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de partido

político o coalición ante la mesa directiva e casilla, así como una relación de los representantes generales.

Quinto.- Que el artículo 171, párrafo 1, de la Ley Electoral señala que una vez concluida la integración de los paquetes, éstos serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que asistan y del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien levantará el acta correspondiente

Sexto.- Que el contenido del paquete electoral se encuentra enunciado por el artículo 173 de la Ley Electoral, y que a letra dice:

“ARTÍCULO 173

1. *Los consejos distritales deberán entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá:*
 - I. *Lista nominal de electores de la sección, excepto en casillas especiales. Cuando en la sección se deba instalar más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas;*
 - II. *Copia del nombramiento del representante de partido o coalición ante la casilla y relación de los representantes generales acreditados en el distrito;*
 - III. *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal definitiva, más las que correspondan al número de representantes de partido político o coalición acreditados en la casilla correspondiente;*
 - IV. *La documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar y demás elementos necesarios;*
 - V. *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de las casillas;*
 - VI. *Las mamparas donde los votantes puedan emitir su sufragio;*
 - VII. *Las urnas para recibir la votación; una por cada elección de que se trate. Tales urnas deberán construirse de un material transparente, armables; llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo, el color de la boleta que corresponda y la denominación de la elección de que se trate;*
 - VIII. *Líquido o marcador indeleble;*

- IX. *Ejemplares o extractos de la Constitución y leyes electorales;*
2. *Los consejos distritales deberán recabar el recibo detallado de lo entregado a cada presidente de mesa directiva de casilla.*
 3. *Los presidentes de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.*
 4. *En la entrega y recepción de los elementos mencionados en el presente artículo, podrán participar los integrantes de los consejos distritales y municipales respectivos que deseen asistir.”*

Séptimo.- Que para dar cumplimiento a los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, el Instituto Electoral adquirió en arrendamiento el bien inmueble ubicado en el Conjunto Industrial la Plata, bodega número doscientos (200), Guadalupe, Zacatecas, ya que no se cuenta con un lugar adecuado que garantice las condiciones funcionales y de seguridad para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Octavo.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 38, párrafo 2, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva verificó que el inmueble citado en el considerando anterior reuniera los dispositivos de vigilancia y control; así como las áreas de trabajo, sistemas de seguridad, equipo contra incendios, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, servicio de agua, la capacidad de la bodega y la propuesta de personal responsable en la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

Noveno.- Que para la clasificación de la documentación electoral, el personal operativo autorizado por este máximo órgano de dirección será conformado por las siguientes personas:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN
Ignacio Juárez Torres	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS
J. Jesús Frausto Sánchez	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS
Francisco Hernández Cabral	SECRETARIA EJECUTIVA
Francisco Navarro Palacios	SECRETARIA EJECUTIVA
Francisco Alonso Ramírez Frías	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
Julio César Durán Barragán	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
Rodrigo Miguel Chavez Chairez	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA.
Carlos Casas Roque	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA.
Bernardo Armando Camarillo Torres	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Alba Gabriela Torres Hernández	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Martha Valdez López	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ernesto Zires Alvarado	PRESIDENCIA.
José Luis Cabrera Salazar	PRESIDENCIA.
Mario González Fuentes	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Rafael Calvillo Padilla	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Víctor Cardona Hernández	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Daniel Ramírez Cruz	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Jorge Torres Herrera	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Jesús Torres Hernández	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Magdalena Sánchez Belmontes	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS

Gerardo Juárez Aguilar	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Brenda Martínez Díaz	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Omar Dionisio García Muñoz	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Karla María Flores Nava	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Ladisdao Galvan Chávez	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Mario Alonso Hernández Herrera	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
Rodolfo Rivera Trejo	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS
José Alfredo Jiménez Hernández	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS

Décimo.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 45, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, los partidos políticos y la Coalición “Alianza por Zacatecas” podrán nombrar hasta dos (2) personas que los representen en el inmueble destinado para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral, debiendo para ello acreditarlos ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se expida el gafete correspondiente.

Décimo primero.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 19, 23, párrafo 1, fracción I y 38, párrafo 2, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, los integrantes del Consejo General y de la Junta Ejecutiva que así lo determinen, podrán en cualquier momento hacer visitas a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral.

Décimo segundo.- Que la vigilancia de la documentación electoral, estará a cargo de las fuerzas de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 211 de la Ley Electoral, asimismo se podrá integrar el

personal acreditado por cada uno de los partidos políticos y la Coalición “Alianza por Zacatecas”, previa autorización del Consejo General y acreditación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que para controlar el acceso a la bodega destinada para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral, el personal operativo del Instituto designado, los representantes de los partidos políticos y de la Coalición “Alianza por Zacatecas” acreditados y los integrantes del Consejo General y de la Junta Ejecutiva presentarán y portarán el gafete de identificación que proporcione el Instituto Electoral, en forma visible y permanente durante su estancia en el bien inmueble anteriormente mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XVII y XXIV, 36, 45, párrafo 1, fracción I, 98, 102, 103, 168, 170, 171, párrafo 1, 173, 211, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafos 1 y 2, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII, 38 párrafo 2, fracción IV y VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se autoriza al personal operativo enunciado en el Considerando Noveno para llevar a cabo la clasificación de la documentación electoral.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, podrán en cualquier momento hacer visitas guiadas a la bodega.

TERCERO: Se faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo para que realicen las acciones necesarias ante las autoridades competentes para obtener el apoyo de las fuerzas de seguridad pública en la custodia de la documentación electoral, agotando las instancias en orden de prelación: Federales, Estatales y Municipales.

CUARTO: Se otorga a los partidos políticos y a la coalición “Alianza por Zacatecas”, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo a efecto de que acrediten el personal que se incorporará en la vigilancia de la documentación electoral.

QUINTO: Se faculta al Secretario Ejecutivo para que expida los gafetes de identificación a las personas que se incorporarán en la clasificación, supervisión y vigilancia de la documentación electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.